

Investigación de Paternidad- 2021- 353

Al Despacho de la señora Juez, hoy 3 de septiembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada mediante apoderada judicial por la señora NEYRA JULIETH MEDINA CARRILLO, en calidad de representante legal del menor ANGEL SAMUEL MEDINA CARRILLO, contra el señor CRISTIAN EDUARDO ESTÉVEZ GUERRERO, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2º Art. 6 del Decreto 806 de 2020)

2.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada (CRISTIAN EDUARDO ESTÉVEZ GUERRERO), de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

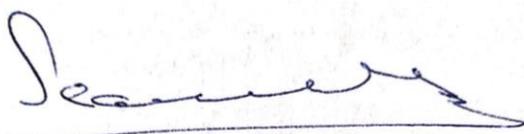
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada JOHANA ANDREA ORTIZ OLAGO, portadora de la T. P. No. 360.351, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ